



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

103 E

09 de septiembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 30 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS  
FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, ASÍ  
COMO EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE LE  
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, DE LA  
LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO  
PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA  
COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva.  
 Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 LXXIV Legislatura.  
 Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como el párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo quinto, a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La materia de responsabilidades, por mucho, es esencial en la vida del Estado y redundante en interés, tanto para el gobernante, como para el ciudadano, pues determina una herramienta eficaz, por la cual, ambos, tienen certeza de su buen actuar.

Por mucho tiempo la responsabilidad política se confundió con otras materias de responsabilidad, como la administrativa, al ser supuestos similares, lo que provocaba su inaplicación, en la duda; este poder Legislativo no hizo uso de los procedimientos de responsabilidad política sino hasta la Septuagésima Legislatura, lo que da muestra del desuso; así también, la norma, contribuía en mucho a la confusión e inaplicación, consecuencia además que los supuestos eran inoperantes, por su ambigüedad.

Aun en el año 2014 se publicó la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, que dio paso a una nueva regulación, más clara y objetiva, se conservaron supuestos de procedencia que no responden hoy, a la realidad de nuestro Estado, tenemos múltiples ejemplos de interposiciones de juicio político que no han prosperado, no por no tener elementos suficientes para sancionar la conducta del servidor público, sino porque los elementos que exige cada supuesto, son de difícil comprobación.

Por eso hoy, me permito proponer un catálogo, no nuevo en la esencia, pero sí que contiene elementos distintos de configuración, a efecto de que las comisiones que analizan la procedencia de los juicios políticos interpuestos, tengan una mayor posibilidad de análisis, dando viabilidad a las denuncias ciudadanas, sin dejar de garantizar la certeza jurídica que se debe a las partes, misma que se actualiza mediante un correcto procedimiento, ya dispuesto en la Ley, que no se toca con esta iniciativa.

Compañeros, debemos de dar cauce a las denuncias ciudadanas, los compañeros de las comisiones unidas que ven la procedencia de inicio del juicio político, pueden decirnos que en algunos casos existe, según cada uno de los expedientes que reciben, evidencia quizá suficiente, pero que no encuadra en las causales que establece la Ley, tal como hoy se encuentra, permitamos dar un respiro a estas acciones denunciadas, que deban ser sancionadas, mediante una reforma a la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 30 párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, así como el párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo quinto, a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios**, para quedar como sigue:

*Artículo 30.* Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, directa o indirectamente, redunden en perjuicio del interés público o particular, o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:

- I. Ataquen sistemáticamente a los Órganos del Estado o cualquier ente que forme parte de estos;
- II. Violenten los derechos humanos de las personas;
- III. Atenten contra los principios que deben observarse en materia electoral, previo, durante o posterior a un proceso electoral;
- IV. Usurpen funciones, o invadan éstas, cuando la ley las determine para otro servidor público;
- V. Contravengan las disposiciones contenidas en cualquier disposición del sistema jurídico michoacano;

VI. Afecten, en cualquier medida, los recursos públicos.

...  
...

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, salvo que la acción u omisión se encuentre en proceso de investigación por una autoridad del Estado, en cuyo caso el tiempo se ampliará hasta en tanto no concluya esta.

Para efectos del presente artículo, por Órganos del Estado debe entenderse como: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos municipales, incluyendo, de aquellos que así corresponda, a sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, de participación, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización y, en general, todos aquellos en que cualquier autoridad, directa o indirectamente, intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los asuntos que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto se hayan iniciado conforme a la Ley entonces vigente, deberán atenderse conforme a ella, hasta su conclusión.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO a los veinticinco días del mes de agosto el año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)